

**SENADO DE PUERTO RICO**

**Sustitutivo del Senado  
al P. del S. 27**

8 de mayo de 2013

Presentado por las Comisiones de *Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social*; y de *lo Jurídico, Seguridad y Veteranos*

*Referido a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos*

**LEY**

Para enmendar el segundo párrafo de la Sección 13 de la Ley Núm. 186-2009, según enmendada y mejor conocida como la “Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción de 2009”, a los fines de atemperar la misma a la nueva realidad jurídica con la derogación del Código Penal de 2004, por el Código Penal de Puerto Rico de 2012; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Sabido es, que la Ley Núm. 149-2004, cual era conocida como el “Código Penal de Puerto Rico de 2004”, fue derogada por la Ley Núm. 146-2012, según enmendada y mejor conocida como el nuevo “Código Penal de Puerto Rico”. Independiente se halla derogado la Ley Núm. 149, *antes*, todavía quedan vigentes muchas leyes que hacen alusión a tal inexistente Código y no han sido atemperadas a la nueva realidad jurídica del país.

Como ejemplo de lo anterior, la Sección 13 de la Ley Núm. 186-2009, según enmendada y mejor conocida como la “Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción de 2009”, ordena que le sea de aplicación lo instituido en el derogado Artículo 132 del antiguo Código Penal de 2004. Parecido a lo que en ese articulado se establecía, fue incluido en el nuevo Artículo 118 del Código Penal de Puerto Rico 2012, cual dispone, en lo pertinente, que:

“todo padre o madre de un menor o cualquier persona a quien esté confiado tal menor para su manutención o educación, que lo abandone en cualquier lugar con intención de desampararlo, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.”

Habida cuenta, es menester de esta Asamblea Legislativa atemperar las leyes existentes a las realidades jurídicas y fácticas de nuestra sociedad, tal como es el caso de la medida sustitutiva aquí considerada.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.-Se enmienda el segundo párrafo de la Sección 13, de la Ley Núm. 186-2009,  
2 mejor conocida como la “Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción de 2009”,  
3 para que se lea como sigue:

4 “Sección 13.-Refugio Seguro

5 ...

6 La madre que entregue al infante en o antes de transcurridas las setenta y dos (72)  
7 horas de su nacimiento, no incurrirá en el delito de abandono de menores, según  
8 establecido en el Artículo 118 de la Ley Núm. 146-2012, conocida como “Código Penal de  
9 Puerto Rico”, si entrega al mismo voluntariamente en un hospital público o privado. El  
10 infante será entregado al personal destacado en el hospital público o privado, quienes  
11 estarán en obligación de recibir la custodia física del recién nacido y comunicarse de  
12 inmediato con el Departamento. El Departamento vendrá obligado a comenzar de  
13 inmediato con el trámite de adopción.

14 ...

15 ...”

16 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.